

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LXIII

Managua, D. N., Jueves 1° de Octubre de 1959

No. 222

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado.—(Continúa). . . Pág. 2081

**PODER EJECUTIVO**

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Se concede a Empresa «Murphy Miranda» permiso de operación para usar Insecticidas. . . . . 2083

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Concesión de adaptación a Empresa Eléctrica de Chinandega. . . . . 2084

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2085

Títulos Supletorios. . . . . 2086

Convocatorias. . . . . 2088

Citación: . . . . . 2088

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

A discusión el artículo 49, fue aprobado con la modificación propuesta por el honorable senador doctor Argüello, para que donde dice: «Todo lo no previsto en esta ley se regirá por las normas del derecho común», se diga: «Todo lo no previsto por esta ley y en los contratos, se regirá por las normas del derecho común».

Se leyeron y aprobaron sin ninguna modificación, los artículos 50, 51, 52 y 53.

A discusión el artículo 54, el honorable senador Belli hizo moción para que donde dice: «Este porcentaje no será menor del 3% ni mayor del 10% de dichas reservas», se diga: «Este porcentaje no será menor del 5% ni mayor del 10% de dichas reservas».

El honorable senador Amador dijo que altos empleados de la Compañía Nacional de Seguros le han explicado que se les obliga a invertir utilidades en un negocio que no es el de ellos, en un negocio que más

bien les está haciendo competencia, por lo que a él le parecía justo que se dejara el 3% como minimum, tal como dice el proyecto.

El honorable senador Belli manifestó que todas esas compañías de seguros trabajan con el dinero de las personas que de buena voluntad van a depositarlo a la ventanilla de sus oficinas, sin recibir ningún interés, y luego las compañías les dan prestado el dinero a esas mismas personas, ganándoles interés.

El honorable senador doctor Argüello pidió se le explicara cuáles eran las reservas matemáticas de que habla el artículo, pues éste no se refiere a inversión de los fondos de las utilidades. Agregó que la reserva legal es la que, según el Código de Comercio, se forma con el 20% del capital social.

El honorable senador doctor Sacasa dijo que en cuanto al término «reservas matemáticas», estaba en la misma ignorancia, que no sabía lo que quiere decir, pero que él entendía que las compañías siempre tienen en reserva un porcentaje de su capital y no le parecía justo que se les cercenaran las utilidades.

Suficientemente discutido el artículo y la moción del honorable senador Belli, y sometidos a votación, fue aprobada la moción con siete votos a favor y seis en contra que obtuvo el artículo de la iniciativa.

Se leyeron y aprobaron los artículos del 55 al 64.

87 El Vicepresidente honorable senador Abaunza E., pasó a ocupar asiento en la Mesa Directiva en lugar del señor Presidente honorable senador doctor Somarriba.

88 Se leyeron y aprobaron sin reforma, los artículos del 65 al 68, inclusive, de que consta el proyecto, quedando en consecuencia, aprobado en primer debate.

89 El honorable senador doctor Argüello rogó a la Mesa pusiera en el orden del día de mañana, la discusión del proyecto de ley de adopción, rogando al mismo tiempo a sus colegas, que estudien el proyecto que llegó a la Cámara de Diputados, porque él ha formulado uno nuevo que contiene muchas modificaciones.

90 El señor Presidente, honorable senador doctor Somarriba, nuevamente pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

91 El honorable senador Belli dijo que en su carácter de miembro de la representación de la minoría en la Cámara, quería dejar constancia de su felicitación al gobierno por la creación del Instituto Nicaragüense de la Vivienda, que es de suma trascendencia social para Nicaragua; y que, tomando en consideración la importancia que esta ley tiene, así como por la circunstancia de que las sesiones de las Cámaras están llegando a su fin, hacía moción para que se le dispensaran los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente.

El honorable senador doctor Sacasa expresó que adhería con especial complacencia a la moción del honorable senador Belli, ya que se trata de un asunto de gran trascendencia social.

El honorable senador doctor Argüello dijo que no debía confundirse la velocidad con la precipitación, sobre todo tratándose de una ley de tanta importancia. El Senado—agregó—siempre se ha caracterizado por la seriedad con que trata los asuntos que se someten a su consideración. Yo coincido con el honorable senador Belli, en que ésta es una de las obras magníficas de la actual administración liberal, pero un día más, un día menos, en la aprobación, no tiene importancia y por eso me pronuncio en des acuerdo con la moción del colega senador Belli.

El honorable señor Presidente, dijo que adhería a las palabras del honorable senador doctor Argüello.

El honorable senador Rener también se opuso a la moción del honorable senador Belli, porque tanto el doctor Sacasa, como el doctor Argüello, al aprobarse el artículo 39, dijeron que no entendían exactamente lo que quería decir y dejarían su estudio para el segundo debate.

El honorable senador Belli expresó que durante la discusión del proyecto, todos y cada uno de los artículos habían sido aceptados con gran complacencia por parte de todos los representantes de la Cámara; que no hubo ninguna discusión sustancial, por lo que no veía la razón para oponerse a que se le dispensara el trámite de segundo debate y aprobación del acta en lo conducente.

Suficientemente discutida y sometida a votación la moción del honorable senador Belli, fue rechazada con ocho votos en contra y cinco a favor.

El honorable senador doctor Guerrero pidió se pusiera en el orden del día siguiente, la discusión en segundo debate, de este proyecto que se acababa de aprobar en primer debate.

92 Se leyó nota de la Cámara de Diputados en que informa que fueron aceptadas

las modificaciones que el Senado hizo al proyecto de ley que prohíbe la venta de café adulterado.

A moción del honorable senador Rener, se dispensaron a este proyecto, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

93 Se suspendió la sesión para continuarla el día jueves cinco del corriente a la hora reglamentaria.

94 A las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, se reanudó la sesión bajo la Presidencia del honorable senador doctor Leonardo Somarriba, asistido de los secretarios honorables senadores don Pablo Rener y general Carlos Rivers Delgadillo.

Concurrieron además, los honorables senadores Abaunza E., Argüello, Belli, Debayle, Guerrero, López Irías, Machado Sacasa, Sacasa y Zelaya C.

95 Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, juntamente con el proyecto de ley de adopción.

El honorable senador doctor Argüello, dijo que quería hacer una breve historia de este proyecto que está a discusión. En la Cámara de Diputados—dijo—se hicieron muchas reformas al proyecto presentado por el doctor Munguía Novoa; así, vino al Senado en el año 1954 y hubo un primer dictamen que no se discutió, elaborado por el doctor Argüello Vidaurre, que rechazaba de plano la iniciativa, porque decía que no correspondía a los principios liberales. Pensaba yo lo mismo, pero pasado un tiempo, leyendo varios Códigos, he encontrado que todos, inclusive los más liberales, como es el de México, tienen la ley de adopción. Después de ese dictamen elaborado por el doctor Argüello Vidaurre, que no se firmó, hubo otro elaborado por el colega doctor Sacasa, que tampoco se firmó; luego el doctor Núñez Matuz formuló un proyecto y un nuevo dictamen que firmó con el doctor Sacasa, que es el que ahora está en el tapete. Estudiando la iniciativa y el proyecto del doctor Núñez Matuz, me he propuesto no a hacer un proyecto nuevo, sino corregir, a mi juicio, lo que estaba defectuoso en la iniciativa de la Cámara de Diputados, y he tomado en cuenta también el dictamen emitido por los doctores Sacasa y Núñez Matuz. Quizá no cabe que se discuta mi proyecto, sino el de la iniciativa, pero en el curso del debate, me reservo el derecho de formular mociones sobre artículos que considero deben ser reformados.

El honorable senador doctor Sacasa dijo que una vez más rendía homenaje públicamente a ese espíritu altamente estudioso que

ha demostrado el honorable senador doctor Argüello.

Perfectamente cabe que en la discusión de cada artículo haga él las observaciones que crea pertinentes.

Suficientemente disculidos el dictamen y el proyecto, en lo general, fueron aprobados por unanimidad.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1.

El honorable senador doctor Argüello expresó que él aceptaba la primera parte del artículo de la iniciativa, suprimiendo las palabras «prohijar o», y que en vez de decir «Sólo procederá cuando ofrezca ventajas para el adoptado», él proponía que diga: «Únicamente procederá etc...» Quiero hacer hincapié en que la base de mi proyecto tiende a modificar la iniciativa en el sentido de que se favorezca única y exclusivamente al adoptado, que es en beneficio de quien se ha puesto este párrafo en la ley. En el párrafo segundo propongo se diga que la adopción constituye estado civil y sólo podrá otorgarse personalmente». El artículo de la iniciativa que dice que la adopción no constituye estado civil, está tomado del viejo Código Chileno, y en los comentarios que sobre ese Código he leído, se dice que sí constituye estado civil, puesto que el estado civil es el estado de un individuo en orden a sus relaciones de familia. Cómo no va a constituir estado civil la adopción, cuando se forma una nueva relación de familia? Todos los Códigos modernos, a excepción del Chileno, lo dicen así. Otra novedad que tiene el artículo que propongo, es que «solamente podrá otorgarse personalmente». Esto lo he tomado quizá del Código más grande del mundo, como es el de Alemania, debe hacerse personalmente dada la trascendencia que tiene el acto de cambiar de padres.

El honorable senador doctor Sacasa dijo que el cambio propuesto por el honorable senador doctor Argüello en la primera parte del artículo, era cuestión puramente de estilo, modificación que él acoge. Agregó que el doctor Argüello había hecho mucho hincapié en que la adopción únicamente procederá cuando ofrezca ventajas para el adoptado, concepto que también está en el artículo del proyecto. Que el único punto de discrepancia es si constituye o no estado civil la adopción, punto que ha sido sumamente discutido, existiendo opiniones muy valiosas en uno y otro sentido, y que la Comisión estimaba que no hay relaciones personales entre el adoptante y el adoptado, pues la ley determina todas las relaciones jurídicas entre uno y otro, lo incorpora a su propia personalidad, como descendiente de él, pero no lo obliga a relacionarlo con la

familia, cosa que el mismo doctor Argüello le niega en el artículo 19, de su proyecto.

El honorable senador doctor Argüello dijo que en primer lugar quería reconocer la labor meritisíma de la Comisión y si no lo había dicho, era por una omisión involuntaria. Que él no ha dicho, ni pudo decir, que ese concepto final del primer párrafo era de él, sino que ese era el concepto más valioso del artículo. Que en cuanto a que la adopción constituye estado civil, no conocía autor que dijera que no sea así, que todos los Códigos lo dicen, tanto que el adoptado bien puede llevar el nombre de su adoptante, de su nuevo padre. Esta relación de familia entre adoptado y adoptante, crea o no relaciones nuevas de familia? Si las crea, constituye estado civil.

Nuevamente hizo uso de la palabra el honorable senador doctor Sacasa, quien dijo que en el deseo de conciliar la idea del honorable senador doctor Argüello, se permitía proponer que en el párrafo segundo del artículo 1, propuesto por él, se agregara, después de las palabras «estado civil», lo siguiente: «especial» y que se pusiera como párrafo final el párrafo primero del artículo 19 del proyecto del honorable senador doctor Argüello.

Suficientemente discutido el artículo 1, fue aprobado con la redacción propuesta por el honorable senador doctor Argüello, así como con el agregado sugerido por el honorable senador doctor Sacasa.

A discusión el artículo 2.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Guerra, Marina y Aviación

Se concede a Empresa "Murphy Miranda", permiso de Operación para usar Insecticidas

Nº 22— «C»

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa Aérea «Murphy Miranda & Co. Ltda.», constituida y organizada de conformidad con las leyes mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de León, el presente «Permiso de Operación», para que explote en Nicaragua los Servicios de Aviación Agrícola dentro de los siguientes límites y condiciones:

a) —La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1959-1960, los servicios de comba-

- te de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.
- b) —Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo las Areas de León y Chinandega. La base de operaciones será el Aeródromo «Godoy» de León.
- c) —La Empresa garantiza todas las responsabilidades con fianza suficientes conforme lo establece el Reglamento para la Aviación Agrícola, y se somete a lo estipulado por el Código del Trabajo en lo relativo a la indemnización de las tripulaciones en caso de accidentes.
- d) —Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno, tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Murphy Miranda & Co. Ltda.», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola. En consecuencia, se Autoriza a la Empresa «Murphy Miranda & Co. Ltda.», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese.—Casa Presidencial —Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N., Ministro de Aviación.

### Fomento y Obras Públicas

#### Concesión De Adaptación A Empresa Eléctrica De Chinandega

Nº 2

El Presidente de la República, vista la solicitud presentada por Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, S. A., y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de 10 de Abril de 1957,

Acuerda:

Otorgar a favor de Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, S. A., la siguiente concesión de adaptación a la Ley sobre la Industria Eléctrica, de conformidad con las cláusulas que se expresan:

I—La Concesión de Adaptación, se otorga a Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, S. A., constituida en escritura pública que autorizó en la ciudad de Chinandega, el Notario Público Dr. Ricardo Schmith Castillo, a las nueve de la mañana del día 25 de Mayo de 1951, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo número 215, páginas de la 128 a la 134 del Tomo 6o., Libro Segundo del Registro Público Mercantil; y bajo el número 10837, de las páginas 188 a la 192 del Tomo 28 del Registro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Departamental de Chinandega.—Los Estatutos correspondientes serán inscritos bajo números doscientos veinte a páginas 185 a la 197 del Tomo 6o., Libro Segundo del Registro Público Mercantil del mismo Departamento de Chinandega.

II—El objeto de esta concesión es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte de la empresa de Servicios Públicos de Chinandega S. A., que en adelante se llamará para mayor brevedad, «el concesionario» dentro de la zona de adaptación que abarque el Municipio de Chinandega, comprendiendo la generación, transmisión, transformación, distribución y compra-venta de energía eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación, la zona urbanizada de la población de Chinandega y los lugares sub-urbanos donde existen actualmente líneas de distribución del concesionario.

III—Para los fines de esta concesión de adaptación, el concesionario tiene actualmente las siguientes instalaciones: Un Motor «Chicago Pneumatic» con su Generador y Excitador Acoplados.—Motor: Serie Nº 30957, Tipo 68CP; 225 H.P.; 720 R.P.M.; Generador:—General Electric; Tipo ATF; Frame 7644; Fases 3; 60 ciclos; 187 K.V.A.; 480 voltios; 225 Amperios; 750 R.P.M. Nº 5513975 —Excitador: General Electric; Mod. 5B284V—35; 125 voltios; 5 K.W.; 40 amperios; Nº 1760661, con Tablero de Control General Electric.—Un Motor «Christoph» con su Generador y Excitador no acoplados, conectados por bandas de cuero: una de 8'x54 pies y otra de 4'x23 pies, con su juego de poleas en reg. est.—Motor: de 100 H.P.—Nº P—3462 y 250 R.P.M.—Generador—General Electric; Nº F301032; Tipo ATB. 1200 R.P.M. 75 K.W. 95 Amperios; 440 voltios; Fases 3; 60 ciclos; Factor de Potencia 0.80; Excitador: Siemens; Nº 1898684; Tipo GM—85; Voltaje: 115.140.180; Amps. 56.5 46.5 y 40.5 C.C.; 6.5 KW c/ Tablero de Control «Westinghouse».—Un Motor «De Lavergne» con su Generador y Excitador acoplados, con el cigüeñal remendado. Motor: SLB 887; 150 B.H.P.; 164 R.P.M.—Generador - General Electric; Nº 2540440; Tipo AQL; 100 K.W.; 240 voltios; 260 Ampe-

ros; 164 R.P.M.; Fases 3; Factor de Potencia 0.80 con su silenciador, Excitador: Generador Eléctric; No 252069; Tipo M.L.; Frame G.; Amperios 76; R.P.M. 650; 125 Voltios; 9.5 K.W., tirado por banda de 5' por 26 pies, con su Tablero de Control General Eléctric; Un Motor «Wisconsin», movido por una banda en «V»

IV—El plazo de la presente concesión de adaptación será de 50 años que principiarán a contarse desde el día en que se firme la escritura pública del contrato de adaptación respectivo, a que alude el artículo 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

V—Para los servicios a que se refiere esta concesión de adaptación, el concesionario quedará obligado a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley Sobre la Industria Eléctrica. (Arto. 29) a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una regulación máxima de  $\pm 5\%$ . La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima de  $\pm 2 \frac{1}{2}$ .

El concesionario podrá sin embargo proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conformé regímenes de tarifas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía.

También se obliga además, a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente concesión de adaptación.

VI—La concesión de adaptación se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el capítulo VI de la Ley Sobre la Industria Eléctrica.

VII—El límite máximo de potencia para uso industrial aplicado a los servicios referidos en la presente concesión de adaptación hasta el cual el suministro de energía se se considera como servicio público de acuerdo con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley sobre la industria eléctrica, será lo que resulte conforme la fórmula siguiente:

$$P = \frac{P}{50 \log. P}$$

Donde:

p es el límite máximo de potencia en Kilovatios a que se refiere el Arto. 6 de dicha Ley, y P es la carga máxima, en Kilovatios que puedan llevar satisfactoriamente las unidades generadoras de la planta, o del sistema en su caso, por un período de seis horas consecutivas.

log. es el logaritmo común.

VIII—El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de la Ley sobre la In-

dustría Eléctrica, a su Reglamento respectivo, y a los derechos y obligaciones que le impone la presente concesión de adaptación

IX—Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a esta concesión de adaptación, cuando existan motivos, para hacerlo de acuerdo con la Ley sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la Ley, Manuel Amaya L.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 20116—B/U No 840329—\$ 8 08  
Cuatro tarde cinco Octubre próximo, local de Optica Silva, venderánse martillo: dos talladoras para lentes esféricos; una pulidora para lentes esféricos; una máquina talladora pulidora de lentes cilíndricos; una rebajadora de cantos con motor; una cortadora de lentes marca American Optical; un tensómetro; un proyector; una silla de refracción marca American Optical; un refractor de Green.

Ejecución de Mary Agurto de Meda contra Miguel Silva Mayorga y Miguel Silva Santamaría.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua.—Managua, cinco tarde del dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuentinueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 3

No 20127—B/U No 840333—\$ 6.44  
Tres tarde, seis Octubre próximo, local Despacho remataránse predio urbano esta ciudad, siete varas ocho décimos ancho, por veinticinco fondo, limitado: oriente, José García; poniente, Pedro Martínez; norte, Amada Somoza; sur, calle.

Valorado: Cuatrocientos Córdoba.  
Ejecución: Victoria González García contra María González.

Oyense posturas.  
Juzgado Local Civil.—Jinotepe, veintitres Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—J. Ma. E. Espinoza E.—Leonidas Sánchez, Srio. 3 3

No 20108—B/U No 830693—\$ 10.48  
Diez mañana cinco Octubre año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica denominada «El Paraíso» situada en comarca «Las Pavas», jurisdicción de Muy Muy, compuesta de ciento cincuenta hectáreas de extensión, conteniendo setenta manzanas de zacate de guinea, una manzana de chagüite, frutales, una casa de habitación, de tejas de maní, forrada con tablas, de ocho varas de largo, por cinco ancho, cercada alambre dos hilos, linda: oriente, camino real para Las Limas; poniente, predios de Auxilia Molina, José Sobalvarro y Benito Castillo; norte, de José Rigoberto Reyes y Florencio Garzón; y sur, camino de Las Limas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Eduviges Lúquez Orozco.

Base remate: Quince Mil Córdoba.  
Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Mendoza, Srio. 3 3

Nº 20105—B/U Nº 815175—\$ 6.92

Once mañana cinco Octubre próximo, subastaráse en este Juzgado finca comarca Chacraseca esta jurisdicción, cuarenta manzanas de extensión, lindante: oriente y poniente, Ahelardo Pérez; norte, Dolores Pineda y Lorenzo Poveda; sur, Carlos Sánchez.

Ejecuta: Dr. Alfonso Argüello Cervantes a Carlos Sánchez Cardenal.

Base posturas: Veinticuatro Mil Ochocientos Córdoba.

Dado Juzgado Distrito para lo Civil.—León, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 20096—B/U Nº 806525—\$ 7.35

Tres tarde cinco Octubre próximo, subastaráse mejor postor finca rústica ubicada «Las Lajitas» sitio La Concepción jurisdicción La Trinidad, de diez manzanas extensión, cercada, con potrero y huerta, lindante: oriente, sucesión Bernabé Lorente; occidente, José Antonio Salinas; norte, Eduardo Lanuza; sur, sucesión Gregorio Mairena, carretera Interamericana en medio.

Ejecuta: Rosa Amelia Lorente Ruiz a Zacarías Lorente Payan.

Base remate: Novecientos Córdoba.

Dado Juzgado Local.—Estelí, diez y seis Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Asisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor D., Srío. 3 3

Nº 20134—B/U Nº 840336—\$ 7.40

Cinco tarde ocho de Octubre corriente año, subastaráse local de este Juzgado mejor postor y al martillo automóvil marca «Vauxhall», chasis No. EIX-82154, motor No. EX-82089, modelo 1956, de 4 cilindros, capacidad cinco pasajeros, color combinado, placa No. 1241.

Oyense posturas.

Ejecución de Virgilio Noguera Cuadra contra Joaquín R vera Mejía.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo para lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario. 3 3

Nº 20106—B/U Nº 815082—\$ 8.76

Once y media de la mañana jueves ocho Octubre este año, subastaráse en este Juzgado una finca rústica situada como a una milla al sur de La Paz Centro, esta jurisdicción, como de dieciséis manzanas extensión, cultivada con ocho manzanas chagüite, cercada alambre de púas tres hilos, cercas propias, con excepción de la del norte y parte del oriente, hay pozo, todo lindante: oriente y sur, finca de Antonio Rodríguez; norte, finca de Eugenio Linarte; y poniente, mediando camino, finca de Ignacio Peralta.

Base posturas: Cinco Mil Córdoba.

Ejecuta: Doctora Clelia Castellón Juárez a Raúl Delgadillo Lora.

Dado Juzgado Distrito Civil.—León, once Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 20090—B/U Nº 840323—\$ 7.40

Cinco tarde diez Octubre próximo, subastaráse local este Despacho, lote terreno dos manzanas más o menos extensión, comarca Nejapa, linda: oriente, terrenos Isolina González; occidente, José González; norte, Angelina González; sur, Vigil y Caligaris. Inscrita No. 35253, folio 1959, tomo 479, Registro Público este Departamento.

Véddese ejecución: Angela Fonseca de Re contra Virgilio González Ramírez.

Avelúo: Cinco Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veintiseiete Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Corregido—Octubre—vale.—G. Barbérena R.—Luis A Torres, Srío. 3 3

Nº 20160—B/U Nº 840346—\$ 8.00

Cuatro tarde siete Octubre próximo, venderáse al martillo local este Juzgado camioneta Chevrolet, camioneta Plymouth, camión Dodge, compresor aire Delco, dos romanas Toledo, dos máquinas escribir Underwood, dos archivadoras cuatro gavetas, aparato aire acondicionado, mimeógrafo Ditto, máquina calculadora, caja hierro y máquina escribir Remington.

Ejecución: Dr Guillermo Pasos Montiel contra Pan American World Airways, Inc.

Oyense posturas legales.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, treinta Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—Luis A. Torres Masís, Secretario. 3 1

Nº 20135—B/U Nº 840335—\$ 9.00

Cuatro tarde próximo diez de Octubre de este año, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio urbano ubicado en el antiguo barrio «Bolonia» que hoy forman barrio residencial del Hospital Nuevo, formado por lote de terreno propio, con una superficie de mil varas cuadradas más o menos, dentro de estos particulares linderos: oriente, predio de Alberto Guevara y otros; occidente, avenida en medio, Juana Rafaela y Leona del Socorro Gómez Vargas; norte, predio Gladys Salinas; y sur, Hospital Nuevo de Managua, mediando el Boulevard de su nombre.

Ejecución: Camila Talavera v. de Bolaños contra Gladys Salinas.

Base del remate: Veintinueve Mil Setecientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas al riguroso contado sin fianza.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Las cinco de la tarde.—Lineado—local este Juzgado—vale.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—Esperanza H de Estrada, Secretaria. 3 1

Nº 20162—B/U Nº 840348—\$ 6.00

Once antemeridianas nueve Octubre próximo venderáse en martillo mejor postor Jeep Willys usado, color verde, modelo 1953, en local esta Empresa.

Oyense posturas.

Dado Empresa Aguadora de Managua, veinticinco Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Luis Debayle.—Felipe M. Arellano.

Es conforme.—Felipe M. Arellano, Srío. 3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 19837—B/U Nº 787317—\$ 6.20

Juan Rodríguez Brizuela y Armengol Centeno Ocón, solicitan Título Supletorio solar ubicado parte occidental Villa Somoza, estos linderos: oriente, poniente, solares baldíos, calle en medio; norte, Margarita Duarte; sur, solar baldío, carretera en medio.

Quien tenga derechos, opóngase legalmente. Juzgado Distrito.—Acoyapa, siete Agosto mil novecientos cincuentinueve.—L. A. Gutiérrez M., Srío. 3 3

Nº 19840—B/U Nº 785719—\$ 8.15

Marta Bracamonte de Cano, solicita Título Supletorio dos propiedades esta población, rústica y urbana situadas dentro siguientes linderos: a)—rústica: oriente, Horacio Potosame; poniente, Alejandro

Pérez; norte, María Inés Nicoya; sur, Horacio Potosme. una manzana de terreno más o menos; b) urbana: norte, Marcelina Jiménez; sur, Horacio Potosme; oriente, Marcelina Jiménez, calle enmedio; poniente, Felipa Cano.

Estimadas en Doscientos Córdoba.  
Adquiriolas por herencia su madre Paula Bracamonte.

Intervino: Síndico Municipal.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, catorce Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Corregido—urbana—vale.—Bernardo López J., Juez Local.—Baltazar Arévalo A., Srío.

3 3

No 19835—B/U No 785397—\$ 6.48

Ignacia Altamirano, solicita Títulos Supletorio finca rústica Jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, potreros José Jesús Ramírez; sur, propiedades José Antonio Jarquín y Carmen V. de Salcedo; oriente, propiedades Max Paguaga; occidente, propiedades Agapito Martínez, José Jesús Ramírez y José Antonio Jarquín.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito.—Somoto, dieciocho Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Efraim Espinoza P., Srío.

3 3

No 19849—B/U No 817641—\$ 5.76

Rosalía Cuadra Hernández, solicita Título Supletorio finca urbana situada esta ciudad, lindante; oriente, Carlos Brenes Jarquín; poniente, Sinforo Solórzano; norte, Carlos Brenes Jarquín; y sur, Luz Flores.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiocho Julio mil novecientos cincuentinueve.—Juan Román Robleto, Srío.

3 3

No 19878—B/U No 814481—\$ 6.00

Tomás Olivares, solicita Título Supletorio lote terreno propio, tres manzanas paraje «La Calera», jurisdicción Achuapa, León, lindante: oriente, mediando camino, Antonio Palacios; poniente, los Valenzuelas; norte, Octaviano Reyes; sur, Jesús Osejo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuentinueve.—J. R. Saborío E., Srío

3 3

No 19847—B/U No 819376—\$ 7.08

Marcos Aráuz Rivera, Jalapa, pide Título Supletorio rústica ubicada comarca Provincia, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión mas o menos, cultivada café, guineos, caña azúcar, potreros y melina, hay casa, limitada: norte, Félix Terceiro, Octavio Galo, mediando camino; sur, Eduardo Aráuz; oriente, Julio Ortiz; occidente, Valeria no Hernández.

Valórala: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado juzgado Distrito.—Ocotál, diez y ocho Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

No 19852—B/U No 819373—\$ 7.76

Evangelista Murillo y Carmen Castellón, Ocotál, solicitan Título Supletorio casa y solar ubicados barrio Monseñor Madrigal esta ciudad, casa seis varas largo, por cinco ancho, con cocina y corredor, adobes, teja barro; solar, treinta y tres varas y tercia cuadro, limitados: norte, solar vacante Dr.

Emilio Gutiérrez; sur, solar Jesús Leiva; oriente, casa y solar Moisés Figueroa; occidente, casa y solar Eva Sanabria.

Valóranlos: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, diez y ocho Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

No 19860—B/U No 819392—\$ 6.56

Alfonso y Cándida Hernández, Santa María, piden Título Supletorio propiedad ubicada Zapotal aquella jurisdicción, treinta y dos manzanas extensión, cercas alambre propias, cultivada con cereales, lindante: norte, sur y occidente, Bonifacia Hernández; oriente, Miguel Angel Averruz.

Valóranla: Seiscientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, veinte Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

3 3

No 19870—B/U No 823203—\$ 6.08

Julio César Sáenz, solicita Título Supletorio finca urbana situada costa Gran Lago punto «La Mina» jurisdicción ciudad San Jorge, Departamento Rivas, limitada: oriente, Gran Lago Cocibolca; poniente, Filadelfo Arias; norte, Capitán Alfredo López; sur, Arturo Gómez.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, catorce Julio mil novecientos cincuentinueve.—G. García M. Srío.

3 3

No 19914—B/U No 791115—\$ 5.52

Gabino Ugarte Quintanilla, solicita Título Supletorio finca rústica situada La Campana jurisdicción Belén, limitada: oriente, Antonio Guido; poniente, José Luis Marengo Pérez; norte, Roque Ugarte; sur, José Villagra.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito Rivas, diecisiete Agosto mil novecientos cincuentinueve.—G. García M.

3 3

No 19913—B/U No 791116—\$ 6.08

Juan Agustín Moreno, solicita Título Supletorio finca rústica situada Palmareito jurisdicción Tola, limitada: oriente, Fernando Hernández (sucesión); poniente, Justo Víctor Isaac López; norte, Bartolo Luis Moreno, Florencio Víctor; sur, Ana María Mendoza.

Término oposiciones treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, doce Agosto mil novecientos cincuentinueve.—G. García M.

3 3

No 20001—B/U No 807961—\$ 6.40

Ramón Varela Briceño, solicita Título Supletorio predio rústico situado comarca Hato Grande jurisdicción Villanueva, de cincuenta manzanas extensión, lindante: oriente, encajonada enmedio, potreros de Ricardo Ríos; poniente, quebrada «Quiscoyol» enmedio, monte inculto; norte, monte inculto; sur, potreros de Pedro Ruiz, Eligio Romero, Fulgencia Centeno.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, cinco Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Lea Riveralainez, Secretaría.

3 1

No 19988—B/U No 839143—\$ 4.68

María Natividad Nicaragua, solicita Título Supletorio rústica en Catarina: oriente, Alejandro Fon-

seca; poniente, Concepción Nicaragua; norte, Concepción Nicaragua hijo; sur, Horacio Muñoz.

Oponerse término legal.  
Juzgado Civil Distrito.—Masaya, ocho Septiembre mil novecientos cincuentinueve.—Carlos Meléndez.  
3 1

Nº 19986—B/U Nº 744519—¢ 6.12

Alfonso González, solicita Título Supletorio rústico «Sabana Larga» sitio Sn. Miguel Arquín esta jurisdicción, lindante: oriente, predio Feliciano Guillén; occidente, Serafín Paut; norte, camino a Pacaya; sur, Erinaldo Dávila.

Oposiciones término legal.  
Juzgado Local.—Trinidad, tres de Septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.—Lino Meza R, Atc.—G. Torres G., Srío.  
3 1

### CONVOCATORIAS

Nº 20136—B/U Nº 815302—¢ 10.92

La Junta Directiva de Agricultores Industriales Leoneses, Sociedad Anónima, por mil medio cita por primera vez a los señores Accionistas de la Sociedad para reunión anual ordinaria en Asamblea General de Accionistas, la que deberá tener efecto en el Plantel de la Desmotadora «Ailsa», en la ciudad de León, a las tres de la tarde del sábado diecisiete de Octubre del corriente año.

En la reunión se tratará sobre la gestión administrativa e informe de la actual Junta Directiva, sobre los Balances y Estados del caso, sobre el Informe de los Vigilantes, sobre elección de Directores (y Vigilantes y discutir y resolver sobre un proyecto de reforma al Contrato Social y Estatutos, con el fin de modificar el número y valor nominal de las acciones que componen el Capital Social, proponiéndose aumentar su número y reducir el valor individual de cada acción, pero sin alterar el valor total del capital nominal de la Sociedad.

León, 23 de Septiembre de 1959.

*Leonel Blandón Velásquez,*  
Secretario.

JUNTA DIRECTIVA DE AILSA  
3 2

Nº 20139—B/U Nº 840345—¢ 11.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Compañía de Comercio Exterior, Sociedad Anónima, por medio de la presente cito a los accionistas de dicha Compañía para la Asamblea General que tendrá efecto el día 20 de Octubre del corriente año, a las 8 p. m. en el local de las oficinas de la Compañía en la ciudad de Managua.

Dicha Asamblea tendrá por objeto a:

- 1º—Conocer de un proyecto de modificación y reforma del Pacto Social y de los Estatutos;
- 2º—Examinar y aprobar el informe de la Junta Directiva referente a la gestión administrativa del año 1958-1959, y el Balance General correspondiente;
- 3º—Elección de los miembros de la Junta Directiva.

Dicha Asamblea tendrá carácter de Extraordinaria por no haberse efectuado la Asamblea Ordinaria en el tiempo establecido por los Estatutos.

En la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

*Roberto Vassalli,*  
Secretario de la Junta Directiva  
de Compañía de Comercio  
Exterior.  
3 1

### PRIMERA CITACION

Nº 20179—B/U Nº 840351—¢ 9.00

Cítase a los Accionistas de la Compañía Harinera de Nicaragua S. A., para una Junta General Extraordinaria de Accionistas, que a solicitud del Vigilante Sr. Francisco Barberena G., se verificará en esta ciudad en la Oficina de la Compañía situada en la Calle Momotombo No. 207, (del Teatro González 1/2 cuadra al occidente), a las cuatro de la tarde del día veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, para tratar:

- 1º—Reorganización de la Junta Directiva.
- 2º—Resolver asuntos económicos de carácter general.
- 3º—Efectuar cobros.

Managua, D. N., treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

COMPANÍA HARINERA DE NICARAQUA, S. A.

*Luis Caracas Santos*  
1er. Director en ausencia  
del Secretario.  
3 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

### OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año.	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.